

por contrarios a derecho, y declaramos el que tiene a percibir los haberes que solicita en la cuantía que puedan corresponderle y en cuanto no estén incurso en prescripción; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17932 *ORDEN 111/10.113/1981, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Aliques Bermúdez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Isabel Aliques Bermúdez, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1978 y 4 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y entrando en el fondo del asunto, declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por doña Isabel Aliques Bermúdez, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho y de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, éste dictado en trámite de reposición, que le denegaron el derecho a percibir pensión extraordinaria de viudedad, y en consecuencia, confirmamos los acuerdos referidos; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17933 *ORDEN 111/10.114/1981, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Valencia Bayona.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Tomás Valencia Bayona, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de abril y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Tomás Valencia Bayona, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de abril y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, las anulamos por contrarias a derecho, en cuanto fijan en el treinta por ciento del haber regulador la pensión de retiro fijada al recurrente, declarando

en su lugar que la pensión consistirá en el noventa por ciento de tal regulador en la forma y cuantía que tales resoluciones señalaron, lo que deberá efectuarse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y abonarse por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos a partir del uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, con las actualizaciones sucesivas, con el descuento de lo que haya recibido; todo ello con desestimación de las demás pretensiones de la demanda, y sin imposición de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17934 *ORDEN 111/10.115/1981, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Valencia Cabrera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Leonardo Valencia Cabrera, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero y 10 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Leonardo Valencia Cabrera, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno) de veintitrés de enero y diez de abril de mil novecientos ochenta, sobre pensión de retiro en virtud del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, como contrarios a derecho, los expresados acuerdos y, en su lugar, declaramos la procedencia de fijación de nueva pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento sobre el regulador correspondiente, con los consiguientes efectos económicos; no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17935 *ORDEN 111/10.116/1981, de 4 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gutiérrez Rivera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Gutiérrez Rivera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio y 10 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Corone honorífico de Infantería don José Luis Gutiérrez Rivera, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de once de ju-